

SENTENCIA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 24 de noviembre del 2006.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Laura Rijo Díaz y Raquel Rijo Acevedo.

Abogada: Licda. Briseida Jacqueline Jiménez García.

Recurrido: Omar José Rivas Virella.

Abogado: Lic. Leandro Tavera.

LAS CÁMARAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 25 de abril del 2007.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Laura Rijo Díaz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1108813-4, domiciliada y residente en calle José Amado Soler No. 56 del ensanche Piantini de esta ciudad, y Raquel Rijo Acevedo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0772135-9, domiciliada y residente en calle Zafiro No. 21 del sector El Pedregal de esta ciudad, actores civiles, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de noviembre del 2006, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de la Licda. Briseida Jacqueline Jiménez García, en representación de las recurrentes Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez y Laura Rijo Díaz, depositado en fecha 14 de diciembre del 2006 en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen su recurso;

Visto el escrito de defensa del Lic. Leandro Tavera, a nombre y representación del imputado Omar José Rivas Virella, de fecha 14 de diciembre del 2006;

Visto la Resolución núm. 231-2007 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 8 de febrero del 2007, que declaró admisible el presente recurso de casación y fijó audiencia para el día 14 de marzo del 2007;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado 19 de marzo del 2007, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los magistrados Julio Ibarra Ríos y Ana Rosa Bergés Dreyfous, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, en audiencia pública del 14 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez,

Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado y, vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: **a)** que con motivo de una querrela de fecha 20 de febrero del 2002 interpuesta por Laura Rijo Díaz, Lourdes Josefina Rijo, Manuel Rijo Campos y Minerva Josefina Lora Virilla contra Omar José Rivas Virilla, por ser el presunto autor de la sus parientes Altagracia Josefina Virella y Luis Jaime Rijo Campos, y padres de él mismo, el Quinto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional emitió la providencia calificativa del 29 de agosto del 2002, enviando el caso al tribunal criminal, siendo posteriormente recurrida dicha decisión ante la Cámara de Calificación del Santo Domingo, la cual confirmó la misma el 7 de noviembre del 2002; **b)** que apoderada del conocimiento del caso, la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional pronunció sentencia el 9 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante; **c)** que con motivo de los recursos de apelación incoados la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional pronunció la sentencia del 6 de abril del 2006, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) El Lic. Richard Rosario, por sí y por los Dres. Marino Elsevif Pineda y Leonardo Liranzo, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil tres (2003); b) La Licda. Briseida Jiménez García, a nombre y representación de Raquel Rijo y Laura Rijo, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil cuatro (2004); c) El nombrado Omar José Rivas Virella, en representación de sí mismo, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil cuatro (2004); d) El Lic. Leovigildo Liranzo, a nombre y representación de Iván Rijo e Ivánova Rijo, en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil cuatro (2004), todos en contra de la sentencia marcada con el No. 97-04, de fecha (09) de marzo del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a la ley, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara al procesado Omar José Rivas Virella, de generales que constan en el expediente, culpable, de haber cometido el crimen de parricidio, en perjuicio de sus padres Altagracia Josefina Virella de Rijo y Luis Jaime Rijo Campos, hechos previstos y sancionados por los artículos 295, 299 y 302 del Código Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a cumplir una pena de treinta (30) años de reclusión mayor, variando de esta forma la calificación dada a los hechos por el Juez de Instrucción; **Segundo:** Se condena al procesado Omar José Rivas Virella, al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declaran buenas y válidas en cuanto a la forma las constituciones en parte civil interpuesta por: 1ro.) Lourdes Josefina Rijo, Manuel Danilo Rijo, Lil Haydeé Acevedo, Laura Rijo Díaz, José Fabio Rijo y Raquel Cristina Rijo Acevedo, a través de su abogada constituida, Lic. Jacqueline Jiménez de Rodríguez; 2do.) Minerva Josefina Lora Virella, a través de sus abogados constituidos Dres. Francisco Durán y Miguel Ureña; 3ro.) Iván Rijo e Ivánova Rijo, a través de sus abogados constituidos, Lic. Patricia Gómez y Dr. Leovigildo Liranzo Brito, por haber sido realizadas de conformidad con la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la constitución en parte civil incoada por Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez, se declara inadmisibles por falta de calidad; **Quinto:** En cuanto al fondo de la constitución en parte civil incoada por Laura Rijo Díaz, Lourdes Josefina Rijo, Manuel Danilo Rijo y José Fabio Rijo Campos, se rechazan por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Sexto:** Se declaran justas en cuanto al fondo, las conclusiones en

parte civil incoadas por Minerva Josefina Lora Virella, Lil Haydée Rijo Acevedo, Iván Rijo e Ivánova Rijo, en consecuencia se le condena al procesado Omar José Rivas Virella, al pago de las siguientes indemnizaciones: 1ro.) Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) a favor y provecho de Minerva Josefina Lora Virella; 2do.) Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) a favor y provecho de Lil Haydée Rijo Acevedo; 3ro.) Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) a favor y provecho de Iván Rijo e Ivánova Rijo; por los daños y perjuicios morales ocasionados a éstos por el procesado; **Séptimo:** Se condena al procesado Omar José Rivas Virella, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados constituidos; Lic. Jacqueline Jiménez de Rodríguez, Dr. Francisco Durán, Dr. Miguel Ureña, Lic. Patricia Gómez y Lic. Leovigildo Liranzo Brito, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condenar al señor Omar José Rivas Virella al pago de las costas civiles y penales, distrayendo estas últimas a favor y provecho de los Dres. Jacqueline Jiménez de Rodríguez, Francisco Durán, Leovigildo Lorenzo y Miguel Ureña; **CUARTO:** Ordena la compensación de las costas civiles de Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez, Laura Rijo Díaz, Lourdes Josefina Rijo, Manuel Danilo Rijo y José Rijo Campos; **QUINTO:** Se fija la fecha de la lectura íntegra de la presente sentencia para el día que contaremos a jueves seis (6) de abril del año dos mil seis (2006). Vale citación partes presentes y representadas”; **d)** que esta sentencia fue recurrida en casación por Laura Rijo Díaz y Raquel Cristina Rijo Acevedo, pronunciando la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia sentencia el 30 de junio del 2006, casando la sentencia impugnada bajo la motivación de que la Corte a-quá incurrió en el vicio de falta de base legal al no ponderar las actas de nacimiento en original que fueron sometidas ante el plenario y rechazar el recurso de apelación interpuesto por éstas sin dicha ponderación, y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció sentencia el 24 de noviembre del 2006, objeto de los presentes recursos de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Briseida J. Jiménez García, en nombre y representación de las señoras Raquel Rijo y Laura Rijo, en fecha 10 de marzo del año 2004; b) por el Lic. Leovigildo Liranzo, en contra de la sentencia de fecha 9 de marzo del año 2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara al procesado Omar José Rivas Virella, de generales que constan en el expediente, culpable, de haber cometido el crimen de parricidio, en perjuicio de sus padres Altagracia Josefina Virella de Rijo y Luis Jaime Rijo Campos, hechos previstos y sancionados por los artículos 295, 299 y 302 del Código Penal Dominicano, en consecuencia se le condena a cumplir una pena de treinta (30) años de reclusión mayor, variando de esta forma la calificación dada a los hechos por el Juez de Instrucción; **Segundo:** Se condena al procesado Omar José Rivas Virella, al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declaran buenas y válidas en cuanto a la forma las constituciones en parte civil interpuesta por: 1ro.) Lourdes Josefina Rijo, Manuel Danilo Rijo, Lil Haydée Acevedo, Laura Rijo Díaz, José Fabio Rijo y Raquel Cristina Rijo Acevedo, a través de su abogada constituida, Lic. Jacqueline Jiménez de Rodríguez; 2do.) Minerva Josefina Lora Virella, a través de sus abogados constituidos Dres. Francisco Durán y Miguel Ureña; 3ro.) Iván Rijo e Ivánova Rijo, a través de sus abogados constituidos, Lic. Patricia Gómez y Dr. Leovigildo Liranzo Brito, por haber sido realizadas de conformidad con la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la constitución en parte civil incoada por Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez, se declara inadmisibles por falta de calidad; **Quinto:** En

cuanto al fondo de la constitución en parte civil incoada por Laura Rijo Díaz, Lourdes Josefina Rijo, Manuel Danilo Rijo y José Fabio Rijo Campos, se rechazan por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Sexto:** Se declaran justas en cuanto al fondo, las conclusiones en parte civil incoadas por Minerva Josefina Lora Virella, Lil Haydeé Rijo Acevedo, Iván Rijo e Ivánova Rijo, en consecuencia se le condena al procesado Omar José Rivas Virella, al pago de las siguientes indemnizaciones: 1ro.) Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) a favor y provecho de Minerva Josefina Lora Virella; 2do.) Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) a favor y provecho de Lil Haydeé Rijo Acevedo; 3ro.) Cinco Millones de Pesos (RD\$5,000,000.00) a favor y provecho de Iván Rijo e Ivánova Rijo; por los daños y perjuicios morales ocasionados a éstos por el procesado; **Séptimo:** Se condena al procesado Omar José Rivas Virella, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados constituidos; Lic. Jacqueline Jiménez de Rodríguez, Dr. Francisco Durán, Dr. Miguel Ureña, Lic. Patricia Gómez y Lic. Leovigildo Liranzo Brito, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales”; **d)** que recurrida en casación la referida sentencia por Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez y Laura Rijo Díaz, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 8 de febrero del 2007 la Resolución núm. 231-2007, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso y al mismo tiempo se fijó la audiencia para el 14 de marzo del 2007 y conocida ese mismo día; Considerando, que las recurrentes, Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez y Laura Rijo Díaz, en su escrito motivado depositado por sus abogados, alegan los medios siguientes: “**Primer Medio:** Exceso de poder, falta de motivos, fallo manifiestamente infundado, contradicción a sentencia de envío de la honorable Suprema Corte de Justicia, desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, errónea interpretación del artículo 417 del Código Procesal Penal”; alegando en síntesis que, la Corte a-qua fue apoderada mediante sentencia de envío que le hiciera la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, sin embargo no se adhirió a los términos por la cual fue apoderada, que era ponderar las actas de nacimientos originales depositadas en el expediente por las impetrantes, y en base a ellas conocer nuevamente de su recurso de apelación. Dicha Corte se limitó a rechazar el recurso de apelación sin ofrecer ningún motivo, ignoró la sentencia del tribunal superior que le apoderó. Se trata de una sentencia manifiestamente infundada. No explicó en qué se fundamentó para rechazar nueva vez la constitución en parte civil de las impetrantes, la que ya habían depositado sendas actas de nacimiento que demuestran su filiación; Considerando, que la Corte a-qua estableció como sus motivaciones lo siguiente: “a) Que esta Corte ha comprobado que en cuanto a la sentencia del primer grado el juez a-quo al justificar las condenaciones en daños y perjuicios, los mismos fueron ponderados en su justo valor al haber analizado lo mismo conforme a la comprobación del indicado delito y las pruebas aportadas en el proceso y a sus motivaciones por lo que procede confirmar la sentencia en todas sus partes”; Considerando, que tal y como exponen las recurrentes, la Corte a-qua fue apoderada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia a fin de evaluar nuevamente su recurso de apelación y dar respuesta a sus conclusiones, en cuanto a su petición de reconocimiento y validación de su constitución en parte civil, por lo que la Corte a-qua al fallar como lo hizo y limitarse a dar las motivaciones anteriormente transcritas, dejó la sentencia, ahora impugnada, carente de motivos; en consecuencia, procede acoger el presente recurso; Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas cuya

observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas; Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Raquel Cristina Rijo Acevedo de Báez y Laura Rijo Díaz, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de noviembre del 2006, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia, y envía el asunto por ante Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Compensa las costas. Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 25 de abril del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do